

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

- 18** *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2011, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se acuerda publicar notificaciones de Acuerdos de Inicio de expedientes sancionadores en materia de medio ambiente.*

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones de Acuerdos de Inicio de procedimientos sancionadores en el domicilio de sus destinatarios que se relacionan en el Anexo, por infracciones administrativas a la normativa vigente en materia de medio ambiente, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anterior, el Área de Disciplina Ambiental propone que se proceda a la citada publicación con el siguiente texto:

ACUERDO DE INICIO

1. Como consecuencia de las diligencias realizadas en los procedimientos que se reseñan, se constatan hechos (los descritos en el Anexo adjunto) que pueden ser constitutivos de infracción a la normativa vigente en materia de medio ambiente.
2. En virtud de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, esta Consejería procede a incoar procedimiento sancionador contra usted, nombrando los siguientes instructores:
 - Doña Patricia Pino Martín para los procedimientos identificados por las claves "IN", "CA", "FR" y "RE".
 - Don Juan Andrés Galán Tejeda para los procedimientos identificados por la clave "FR".
 - Don Giampaolo Gornati Llanes para los procedimientos identificados por las claves "FF" y "CI".
 - Don Joaquín Zaragoza Rojas para los procedimientos identificados por la clave "RE".
 - Don Jaime Domínguez Perandones para los procedimientos identificados por las claves "RE" y "EA".
 - Doña Natalia Alarcón Carvajal para los procedimientos identificados por las claves "AA", "EA", "EN", "AT" y "RE".
 - Don Adolfo Bello Mimbrera para los procedimientos identificados por la clave "EA".
3. En el supuesto de reconocer su responsabilidad en los hechos citados, se podrá conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 245/2000, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictar Resolución directamente sin necesidad de tramitar todo el procedimiento.
4. En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se podrá utilizar el procedimiento simplificado regulado en el capítulo V del citado Decreto 245/2000.
5. El plazo para resolver el procedimiento será de un año, contado desde la fecha del Acuerdo de Iniciación del mismo, conforme a lo establecido en el Anexo I, en relación con el artículo 1 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cursándose la notificación de la Resolución al interesado en el plazo de diez días desde la fecha en que esta haya sido dictada.

6. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya dictado y cursado notificación de la Resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin que ello suponga por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, conforme a lo dispuesto en el Anexo I, en relación con el artículo 1 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El órgano competente para resolver los procedimientos sancionadores está regulado en el artículo 86 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; artículo 72 y disposición adicional séptima de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, así como en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

8. Recibido este Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador, dispone de un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de este Acuerdo, para:

- a) Ejercer el derecho de recusación contra el Instructor, si concurren alguna de las causas recogidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Comparecer en esta Consejería los martes y jueves, de diez a catorce horas, si se desea tomar vista del expediente.
- c) Proponer la práctica de todas aquellas pruebas que estime convenientes para su defensa.
- d) Presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime convenientes para su defensa.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido notificación alguna, se continuará con la tramitación del procedimiento, informándole que el Instructor del mismo podrá acordar de oficio la práctica de aquellas pruebas que considere pertinentes.

9. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "SAMA", cuya finalidad es el seguimiento de procedimientos por denuncias contra el medio ambiente, inscritos en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdem), y podrán ser cedidos de acuerdo con lo previsto en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Evaluación Ambiental y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la calle Alcalá, número 16, de Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN

- AA: Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.
- AT (Atmósfera): Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- CA: Ley 1/1970, de 4 de marzo, de Caza.
- EA: Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- EN: Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- FF: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres; Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas en la Comunidad de Madrid.
- FR: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- CI: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- IN: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- PE: Ley de 20 de febrero de 1942, de Pesca.
- RA (Responsabilidad Ambiental): Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental.
- RE: Ley 5/2003, de 31 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.



- RU: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- VE: Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Madrid, a 15 de junio de 2011.—El Director General de Evaluación Ambiental, José Trigueros Rodrigo.

ANEXO

Nº Expediente	Tipo de Expediente	Calificación	Denunciado	CIF/NIF	CP	Municipio	Descripción	F.Inicio	Baremo
10-SAMA-00419.2/2011	PE	LEVE	D./Dña. DORU-RADU MORARIU	Y1102640B	28830	San Fernando de Henares	PESCAR EN TRAMO DE PESCA CONTROLADA SIN LICENCIA, SIN PERMISO Y CON DOS CAÑAS	30/03/2011	0,01 - 601,01 €
10-SAMA-00216.2/2011	PE	LEVE	D./Dña. FLORIN MOLDOVAN	X7218611S	28341	Valdemoro	PRACTICAR EL DEPORTE DE LA PESCA EN UNA ZONA VEDADA DE UN HUMEDAL CATALOGADO, ESTANDO PROHIBIDO	04/03/2011	0,01 - 1502,53 €
10-SAMA-00418.1/2011	PE	MENOS GRAVE	D./Dña. IOAN EZARU	OMX327952	28034	Madrid	PESCAR CON DOS CAÑAS EN COTO TRUCHERO Nº IV "EMBALSE DE PINILLA" ESTANDO VEDADO EN ESE MOMENTO, CON MAIZ COMO CEBO	07/04/2011	0,01 - 6010,12 €

(03/24.173/11)